

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 47

Referencia: N° 47

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-03-2001

Título: POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA ESCOGER A LOS REPRESENTANTES DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA ANTE LAS JUNTAS EDUCATIVAS REGIONALES.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 24283

Publicada el: 18-04-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Escuelas, Padres e hijos, Parentesco

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.283

Rollo: 301

Posición: 2467

Parágrafo: Ante las faltas temporales del Presidente del CCF, en su lugar asistirá el Viceministro de Economía o el Viceministro de Finanzas. En caso de faltas temporales de cualesquiera de los otros tres miembros del CCF, en sus respectivos lugares asistirá la persona que cada uno de dichos titulares designe.

ARTÍCULO CUARTO: Para el efectivo cumplimiento de sus funciones, el CCF tendrá un Comité Ejecutivo integrado de conformidad con lo que al efecto establezca el reglamento Interno del CCF. La presidencia del Comité Ejecutivo del CCF se ejercerá en forma rotativa entre sus miembros, según se disponga en el reglamento interno del CCF.

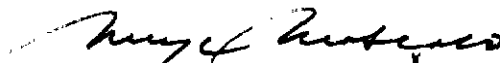
ARTÍCULO QUINTO: El CCF tendrá una Secretaría Ejecutiva, cuya función exclusiva será el manejo de las gestiones diarias y elaboración de informes sobre los asuntos que sean de competencia del CCF. El / La servidor/a público/a que se designe en dicho cargo no formará parte de otra unidad administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Los miembros del CCF, de su Comité Ejecutivo, y de la Secretaría Ejecutiva, quedarán obligados a guardar estricta reserva sobre la información que obtengan por motivo de su participación en las deliberaciones, aún cuando cesen en sus funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda información solicitada por el CCF a través de su Comité Ejecutivo a alguna institución pública, deberá ser requerida de su máxima autoridad, la que deberá dar respuesta en forma expedita y cabal. Esta información no será revelada sin la autorización formal de la institución estatal de que se trate.

ARTÍCULO OCTAVO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE



MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República



NORBERTO DELGADO DURÁN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 47
(De 30 de marzo de 2001)

Por el cual se dicta el Reglamento de Elecciones para escoger a los Representantes de los Padres y Madres de Familia ante las Juntas Educativas Regionales

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 28 de 1 de agosto de 1997, se crean las Juntas Educativas Regionales y las Juntas Educativas Escolares, y se dictan otras disposiciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo 302 de 21 de agosto de 2000, modificado por el Decreto Ejecutivo 338 de 21 de septiembre de 2000, el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, en uso de las facultades conferidas por el artículo 1 de la Ley 28 de 1 de agosto de 1997, reorganizó la distribución y número de las Juntas Educativas Regionales a nivel nacional;

Que en función del Decreto Ejecutivo 302 de 21 de agosto de 2000, modificado por el Decreto Ejecutivo 338 de 21 de septiembre de 2000, la nueva distribución y número de las Juntas Educativas Regionales fue fijada de la siguiente manera: Junta Educativa Regional N° 1, que cumplirá sus funciones en la Región Educativa de Bocas del Toro, y con sede en la Dirección Regional de Educación de Bocas del Toro; Junta Educativa Regional N° 2, que cumplirá sus funciones en la Región Educativa de Colón, y con sede en la Dirección Regional de Colón; Junta Educativa Regional N° 3, que cumplirá sus funciones en la Región Educativa de Chiriquí, y con sede en la Dirección Regional de Educación de Chiriquí; Junta Educativa Regional N° 4, que cumplirá sus funciones en las Regiones Educativas de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, y con sede en la ciudad de Aguadulce; y la Junta Educativa Regional N° 5, que cumplirá sus funciones en las Regiones Educativas de Darién, Kuna Yala, Panamá Centro, Panamá Este, Panamá Oeste, San Miguelito y con sede en la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 302 de 21 de agosto de 2000, modificado por el Decreto Ejecutivo 338 de 21 de septiembre de 2000, establece a más tardar treinta (30) días después del inicio del año escolar 2001, como la fecha para el inicio de labores para las nuevas Juntas Educativas Regionales; por lo cual, ésta Administración considera imperativo el establecimiento de los mecanismos necesarios para la efectiva instalación y funcionamiento de las Juntas Educativas Regionales;

Que es necesario establecer por medio de Decreto Ejecutivo, el reglamento para las elecciones de los representantes de los padres y madres de familia para las nuevas Juntas Educativas Regionales;

DECRETA

ARTÍCULO 1: Para la elección de los representantes de los padres y madres de familia, del primer y segundo nivel de enseñanza, ante las Juntas Educativas Regionales, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. En la circunscripción de cada Junta Educativa Regional, se establecerá una Comisión Electoral, la cual dirigirá el proceso de elección con sujeción a la Ley 28 de 1 de agosto de 1997, al Decreto Ejecutivo 302 de 21 de agosto de 2000, modificado por el Decreto Ejecutivo 338 de 21 de septiembre de 2000, y a este Reglamento;

2. Cada Comisión Electoral estará integrada por un (1) representante de la Dirección General de Educación, un (1) representante de la Dirección Nacional de Padres de Familia y Asuntos Comunitarios, y un (1) representante de las Asociaciones de Padres y Madres de Familia de los centros educativos del área geográfica sobre la cual ejerce funciones la Junta Educativa Regional;
3. El representante de la Dirección General de Educación y de la Dirección Nacional de Padres de Familia y Asuntos Comunitarios, serán designados por el Director o Directora General de Educación y por el Director o Directora Nacional de Padres de Familia y Asuntos Comunitarios del Ministerio de Educación, respectivamente;

ARTÍCULO 2: Las Comisiones Electorales en cada Junta Educativa Regional se instalarán quince (15) días antes de la elección.

Los miembros de la Comisión Electoral tomarán posesión en la respectiva sede de la Junta Educativa Regional.

ARTÍCULO 3: El padre o la madre de familia que aspire a ser miembro de una Junta Educativa Regional, no podrá ser miembro de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 4: Corresponden a la Comisión Electoral las siguientes atribuciones:

1. Recibir las postulaciones;
2. Presidir la elección;
3. Proclamar al candidato ganador como principal y suplente; y
4. Decidir cualquier controversia que surja en el proceso electoral.

ARTÍCULO 5: Los aspirantes a Representante de los Padres y Madres de Familia ante la Junta Educativa Regional deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña;
2. No tener antecedentes penales;
3. Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad;
4. Poseer título universitario, preferiblemente;
5. Residir en la circunscripción de la Junta Educativa Regional;
6. Ser padre o madre de por lo menos un o una estudiante matriculado en un centro educativo oficial, del nivel correspondiente;
7. Ser miembro activo de por lo menos una Asociación de Padres y Madres de Familia debidamente organizada en una de las Regiones Educativas en donde ejerce funciones la Junta Educativa Regional.

ARTÍCULO 6: Cada miembro principal de la Junta Educativa Regional tendrá un suplente. El suplente será postulado conjuntamente con el miembro principal, y será escogido en la misma elección que el principal.

El aspirante al cargo de suplente deberá cumplir los mismos requisitos que se le exigen al principal.

ARTÍCULO 7: Los padres o madres de familia, miembros activos de las asociaciones que aspiren a ser miembros de las Juntas Educativas Regionales, con su respectivo suplente, podrán ser postulados por las Federaciones de Padres y Madres de Familia, legalmente constituidas y registradas en la Dirección Nacional de Educación Comunitaria y Padres de Familia del Ministerio de Educación, también podrán ser postulados por una Asociación de Padres o Madres de Familia del área de funcionamiento de la referida Junta Educativa Regional con el respaldo de no menos de diez (10) Asociaciones de Padres y Madres de Familia de la misma área.

Esta postulación se hará ante la Comisión Electoral de la respectiva Junta Educativa Regional, hasta ocho (8) días antes de la fecha fijada para la elección.

ARTÍCULO 8: Cada Asociación de Padres o Madres de Familia tendrá derecho a un (1) voto representado por su Presidente o por quien éste designe.

ARTÍCULO 9: Para tener derecho a voto, el representante de la Asociación deberá contar con una credencial que será suscrita por la Secretaría o Subsecretaría de Actas y Correspondencias, refrendada por el Director del Centro Educativo.

Sólo podrá votar en la elección para estos fines, el representante de la Asociación que presente su credencial firmada por las personas mencionadas.

ARTÍCULO 10: Las Federaciones de Padres o Madres de Familia, podrán ajustar el procedimiento de elección para escoger al representante que aspirará al cargo en elección, según lo dispuesto en su estatuto.

ARTÍCULO 11: Las elecciones serán válidas cuando asistan a la elección convocada para estos fines, la mitad más uno de las Asociaciones que pertenezcan al área de funcionamiento de la Junta Educativa Regional. De no contar con la mitad más uno de las Asociaciones, se convocará a una segunda elección ocho (8) días después, siendo válida la elección con las Asociaciones que asistan.

ARTÍCULO 12: Las elecciones para escoger a los Representantes de los Padres o Madres de Familia, se llevarán a cabo cada cuatro (4) años, el último sábado del mes de septiembre.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 302 de 21 de agosto de 2000, modificado por el Decreto Ejecutivo 338 de 21 de septiembre de 2000, las elecciones para escoger los Padres o Madres de Familia, correspondientes al año 2001, se llevarán a cabo el día viernes 30 de marzo de 2001, en horario de nueve de la mañana (9:00 a.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.).

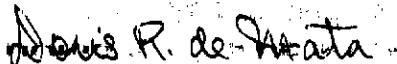
ARTÍCULO 13: El Ministerio de Educación suministrará las papeletas de votación según las postulaciones presentadas previamente, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 14: Derógase en todas sus partes el Decreto Ejecutivo 152 de 24 de septiembre de 1997, así como cualquier disposición, de igual o inferior jerarquía en todo lo que le sea contrario.

ARTÍCULO 15: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de dos mil uno (2001).


DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO EJECUTIVO Nº 48
(De 4 de abril de 2001)

"POR EL CUAL SE APRUEBA DE MANERA TRANSITORIA EL PLAN DE ESTUDIOS PARA MAESTROS DEL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA, COMO MODALIDAD EDUCATIVA DE NIVEL SUPERIOR".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 264 de la ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la ley 34 de 1995, establece que "El Ministerio de Educación conjuntamente con las universidades oficiales coordinará, planificará y organizará todo lo concerniente a la Formación del Docente".

Que el artículo 61 de la citada ley señala que "Los estudios que se imparten en los centros de enseñanza superior cumplirán funciones de docencia de la más alta calidad y de amplia cultura general, de modo que permita la formación de profesionales en los distintos campos de la investigación y la actividad humana, la extensión científica, técnica y cultural, así como servicios altamente